

# IMPACTO DE LAS DEDUCCIONES PERSONALES DEL ISR DE LAS PERSONAS FÍSICAS EN LA APTITUD CONTRIBUTIVA

Impact of personal income tax deductions for individuals  
contributory fitness

**M. en C. Luis Fernando Ramírez Almaral**

Estudiante de Doctorado en Estudios Fiscales  
Facultad de Contaduría y Administración  
Universidad Autónoma de Sinaloa  
Contacto: corporativolf@gmail.com

*Recibido:* 02/07/2015      *Aceptado:* 22/09/2015

## RESUMEN

Para hacer más equitativa y proporcional la estructura impositiva y mejorar la distribución de la carga fiscal, así como adecuar el marco legal en materia fiscal para que sirva como palanca de desarrollo, es conveniente simplificar las disposiciones fiscales optimizando el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales. Si bien existen diversas vertientes para mejorar el sistema tributario mexicano, el artículo se enfoca al análisis del impacto de las deducciones personales en la aptitud contributiva, mediante un estudio comparativo teórico con Estados Unidos de América. Del análisis se desprende la necesidad de una reforma fiscal al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en México, debido a que la estructura de su sistema fiscal resulta compleja y onerosa en comparación con otros sistemas tributarios modernos, como es el de Estados Unidos de América.

**Palabras clave:** Personas físicas, Impuesto Sobre la Renta, Deducciones Personales, equidad y proporcionalidad.

## ABSTRACT

To make the tax structure more equitable and proportional and improve the distribution of the tax burden, as well as to adapt the legal framework on fiscal matters so that it serves as a development lever, it is convenient to simplify the tax provisions optimizing voluntary compliance with tax obligations. While there are different aspects to improve Mexico's tax system, the article focuses on analysis of the impact of the personal deductions in tax capacity, through a theoretical comparative study with the United States of America. The analysis shows the need for a tax reform on the income of physical persons in Mexico, since the structure of its tax system is complex and costly compared to other modern tax systems, such as the of United States of America.

**Keywords:** Individuals, income tax, deductions personal, equity and proportionality.

## INTRODUCCIÓN

El impuesto sobre la renta (ISR) es un tema discutido globalmente, ya que representa un porcentaje considerable de los ingresos fiscales de la mayor parte de los países, en el caso de México la injusticia tributaria del ISR es muy evidente, ya que desde diferentes vertientes, se atenta con la justicia tributaria, ejemplos de ello son la distribución del ingreso, tasas y tarifas, eliminación, modificación y creación de impuestos, entre otros. El tema a discutir en este artículo es más profundo, refiere al estudio de la injusticia en la aptitud contributiva de las personas físicas, mediante al análisis de las deducciones personales, que son a todas luces restrictivas, mínimas y atentan con los principios tributarios constitucionalizados de equidad y proporcionalidad.

Es de mayor relevancia su estudio, ya que es un tema discutido globalmente en otros países, con la temática de tributación familiar, debido a que la discusión no se centra en cómo aplicar las deducciones personales, sino en el grado de aplicación.

Para lograr los objetivos deseados, se realizó una investigación documental, que consistió primeramente en estudiar y analizar los fundamentos de los principios tributarios constitucionalizados del Impuesto sobre la Renta; desde los doctrinales principales del impuesto, hasta la información actualizada en referencia al ISR, con una revisión de los debates que actualmente se están desarrollando en el mundo, y estableciendo las bases necesarias para identificar un modelo que cumpla con los principios tributarios constitucionalizados de equidad y proporcionalidad de las deducciones personales en la aptitud contributiva de las personas físicas, ya que se tiene los fundamentos tributarios del ISR en relación a las deducciones personales y de manera global, se cuenta con los elementos necesarios para estudiar el sistema tributario mexicano y el sistema tributario de EUA.

Adicionalmente, se hace un estudio comparativo teórico entre México y Estados Unidos de América, en relación a las deducciones personales del ISR de las personas físicas, partiendo del análisis general teórico del ISR de las personas físicas y las deducciones personales, en el cual se describen las principales teorías que la sustentan, analizando la normatividad de la Constitución Política y las leyes fiscales de México y Estados Unidos de América.

Se analiza la problemática de las deducciones personales en México, comparándola con un país que se apega a los principios tributarios constitucionalizados de equidad y proporcionalidad, como lo es Estados Unidos de América. Y así identificar las fallas en el sistema tributario

mexicano, en específico las deducciones personales del ISR, que atenta con los principios tributarios constitucionalizados.

## DESARROLLO

Los principales problemas que afectan a la sociedad mexicana se desprenden de tres vertientes; creación del impuesto, recaudación, y distribución del gasto. Al conocer a fondo la situación fiscal de cada uno de ellos, se encuentra que la problemática fiscal en México se desprende de estos elementos. De los tres, es de mayor importancia identificar la creación del impuesto, ya que repercute directa o indirectamente en la recaudación y distribución del gasto.

Al analizar el Sistema Tributario Alemán, García (2006), puntualiza que las deducciones personales del ISR en esa nación europea, ocupan un lugar importante que va más allá de las cifras; también es necesario atender el peso específico que tiene en la conciencia de los ciudadanos, y por afectar a un mayor número de contribuyentes, esto también exige mayores garantías de justicia en el reparto de carga tributaria.

De lo anterior se desprende que las deducciones personales del ISR es un tema fiscal importante en todo el planeta, ya que en la mayor parte de los países, el ISR representa el ingreso principal en impuestos, incluso en algunos es el principal recurso de los ingresos totales del gobierno, es por eso que en países de primer mundo como Alemania, se le está prestando atención especial en toda la problemática que lo rodea, desde diferentes perspectivas: la creación del impuesto, recaudación, fiscalización, distribución del gasto público, justicia tributaria, tributación familiar, entre otras.

Al ubicar en tiempo y espacio la problemática en México, el ISR es el principal ingreso del Estado. Representa el 40 % del total de los ingresos propios de la Federación y el 51 % de los ingresos por concepto de impuestos, de acuerdo a la Ley de ingresos de la Federación (LIF, 2016), por eso la importancia de que la tributación de este impuesto sea proporcional y equitativa para el contribuyente, como lo exige la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM, 2015), en su artículo 31 fracción IV.

Así mismo la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha precisado en la tesis de rubro "proporcionalidad y equidad tributarias establecidas en el artículo 31, fracción IV, constitucional" que el principio de proporcionalidad radica, medularmente, en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y

adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos.

De acuerdo a la conjeturas anteriores, en México las deducciones del ISR de las Personas Físicas está en polémica desde dos perspectivas; la primera desde el punto de vista del Gobierno, ya que analizan cada año entre sus integrantes como van aumentar, reducir, limitar o eliminar las deducciones personales del ISR de las personas físicas, y qué medidas se aplicarán para lograr sus objetivos; y la segunda, desde el punto de vista del contribuyente o ciudadano, que polemiza la justicia tributaria; es decir, constantemente se cuestiona la manera de tributación del ISR de las personas físicas, lo que es discutido por todos los niveles sociales, económicos y profesionales.

En relación a la justicia tributaria, Berliri (1975), relata que el problema de la distribución justa de la carga tributaria quedó desde tiempos muy remotos en manos de economistas, y luego, en las de economistas y políticos, limitando a los juristas a un papel técnico de menos exégetas, cambió de recaudación-beneficio a recaudación-sacrificio.

De no dar atención a la problemática, los escenarios futuros no son nada halagadores, por lo que, Einaudi (1996), señala que indagar el porqué de las instituciones, políticas, sociales, jurídicas y económicas, máxime agrega, cuando se tiene consecuencias adversas para los Intereses de los gobernados, en el caso de las contribuciones de ISR, su creación exige su justificación. Señala que “los hombres quieren instintivamente explicarse porqué pagan, y si la respuesta no surge con claridad, claman por la injusticia”.

Así mismo, Gimeno (1996), centra la discusión en señalar que, el adecuado tratamiento de la unidad familiar en las deducciones personales del ISR de las personas físicas es uno de los temas que han generado un amplio volumen de reflexiones doctrinales, pero que a pesar de tal esfuerzo, no ha conseguido alcanzar unas conclusiones con el calificativo de ortodoxas o mayoritarias. La realidad es extremadamente compleja y los juicios de valor probablemente inevitables. Lo cual implica que no tenemos claro no ya el mecanismo correcto sino, ni siquiera que objetivo se persigue.

Situando la aptitud contributiva de las personas físicas como la posible alternativa de solución en la problemática, Moreno y Paredes (1990), señalan que uno de los criterios fundamentales que debe atender todo impuesto sobre la renta de carácter personal es adecuar la carga tributaria que soportan los contribuyentes a su verdadera aptitud contributiva.

En base a lo anterior, un modelo que cumple con los principios tributarios constitucionalizados de equidad y

proporcionalidad, es el de EUA. En relación al ISR de EUA, Thurston (1998), afirma que el sistema impositivo de la gran potencia norteamericana es quizás el más desarrollado del mundo, y esto se debe a que sus bases jurídicas se fundamentan en los principios tributarios constitucionalizados de equidad y proporcionalidad.

Así mismo, de acuerdo con McCaffery (2012), un país que se asemeja lo más cercano posible a la fundamentación tributaria de la aptitud contributiva, es Estados Unidos de América (EUA), ya que sus ordenamientos tributarios se establecen en bases firmes de los fundamentos tributarios de los principios tributarios constitucionalizados: equidad y proporcionalidad aplicados en el ISR de las personas Físicas.

Además, como lo puntualizan Hoffman y Smith (2014), el Impuesto sobre la Renta de las personas físicas de EUA, representa el 44 % del ingreso total del Gobierno, por lo que consecuentemente, además de ser un sistema tributario apegado a los principios tributarios constitucionalizados de equidad y proporcionalidad, es eficaz en relación a la recaudación del ISR de las personas.

## Consideraciones Teóricas del Marco Jurídico Tributario Actual

Para analizar las deducciones personales del ISR y su impacto, es necesario analizar el marco jurídico actual, que fundamenta la tributación de México y EUA, por lo que se estudia la justicia tributaria, los principios tributarios constitucionalizados de equidad y proporcionalidad aplicados en las deducciones personales del ISR, y con lo anterior se identifica la problemática de las deducciones personales del ISR en México.

## Sistema Tributario Mexicano

### *Normatividad en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM, 2015).*

La Constitución Política es la base de la legislación del marco jurídico en materia impositiva en México, y ésta regula la forma en que el Estado se procura recursos para cumplir con los fines que marca la propia constitución.

De acuerdo al artículo 31 fracciones IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM, 2015), son obligaciones de los mexicanos:

*Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado o Municipio en que se reside, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.*

*Para que la ciudadanía pueda disfrutar de un universo*

de servicios es necesario contribuir para sustentar los gastos que generan tales servicios de manera proporcional y equitativa entre todos los habitantes que constituyen el país.

De nuestra ley suprema, emanan los principios de equidad y proporcionalidad, que deben de ser respetados para la creación de leyes fiscales, en lo referente a la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR, 2015), y delimitando específicamente las deducciones personales de las personas físicas, las cuales se encuentran violentadas, ya que no cumplen con los principios constitucionales que nos ordena nuestra carta magna.

#### **Normatividad de la Ley de Impuesto sobre la Renta (LISR, 2015).**

Haciendo referencia a Hernández (2009), el impuesto sobre la renta es un tipo de carga fiscal que se aplica a todos los residentes del país y a los extranjeros que tienen negocios en el país, la LISR nos establece la obligación del pago del impuesto, englobando a todas las personas que reciban ingresos, nacionales o extranjeros, aplicando solo el valor objetivo, sin establecer en ley el valor subjetivo de la aptitud contributiva.

#### **Normatividad de las Deducciones Personales del ISR.**

En la legislación vigente de la (LISR, 2015), establece en el artículo 151 las deducciones personales que las personas físicas pueden aplicar en su declaración anual, detallando los requisitos y los conceptos que son aplicables, demostrando a todas luces que las deducciones son insuficientes para demostrar la capacidad económica del contribuyente; a la letra el artículo 151 dice:

**Artículo 151.** *Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:*

**I.** *Los pagos por honorarios médicos y dentales, así como los gastos hospitalarios.*

**II.** *Los gastos de funerales en la parte en que no excedan del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.*

**III.** *Los donativos no onerosos ni remunerativos,*

**IV.** *Los intereses reales efectivamente pagados en el ejercicio por créditos hipotecarios destinados a la adquisición de su casa habitación.*

**V.** *Las aportaciones complementarias de retiro, en los términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.*

**VI.** *Las primas por seguros de gastos médicos, complementarios o independientes de los servicios de salud propor-*

*cionados por instituciones públicas de seguridad social.*

**VII.** *Los gastos destinados a la transportación escolar.*

**VIII.** *Los pagos efectuados por concepto del impuesto local sobre ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.*

Además de las deducciones personales establecidas en el artículo 151 de la LISR, se estableció un *DECRETO, publicado en el diario oficial de la federación el 15 de febrero del 2011, por FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por el que se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas en relación con los pagos por servicios educativos.*

Dicho Decreto establece limitantes de deducción que señala la tabla 1.

Tabla 1. Límite de deducción.

| Nivel educativo            | Límite anual de deducción |
|----------------------------|---------------------------|
| Preescolar                 | 14,200                    |
| Primaria                   | 12,900                    |
| Secundaria                 | 19,900                    |
| Profesional Técnico        | 17,100                    |
| Bachillerato o equivalente | 24,500                    |

© Ramírez, L., *Revista Ciencia desde el Occidente*, Vol. 3, Núm. 1, 2016

Como regla limitante general, las deducciones que se establecen en el artículo 151 de la LISR y del Decreto de estímulos fiscal para servicios educativos, deben efectuarse de manera personal o en su defecto, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato, así como para sus ascendientes o descendientes en línea recta.

Y se restringe para aprovechar los beneficios descritos, que los dependientes señalados, no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular, elevado al año, el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente.

Además de obligar a que los pagos se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.

De manera particular, se establecen algunas restricciones adicionales, como los intereses reales efectivamente pagados en el ejercicio por créditos hipotecarios destinados a la adquisición de su casa habitación, que se limitan a 750,000 unidades de UDIS.



En relación a los donativos, estos se restringen solo a las instituciones que el Servicio de Administración Tributaria publicará en el Diario Oficial de la Federación y cuyos datos dará a conocer en su página electrónica de Internet, además se limita el monto total de los donativos hasta por una cantidad que no exceda del 7% de los ingresos acumulables que sirvan de base para calcular el impuesto sobre la renta.

Por lo que respecta a las aportaciones complementarias de retiro de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro o a las cuentas de planes personales de retiro, así como las aportaciones voluntarias realizadas a la subcuenta de aportaciones voluntarias, el monto de la deducción será de hasta el 10% de los ingresos acumulables del contribuyente en el ejercicio, sin que dichas aportaciones excedan del equivalente a cinco salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente elevados al año, es decir, en cifras del 2015, el tope sería 122,804.00 pesos, cantidad que de ninguna manera podría pasar la deducción por este concepto.

A pesar de ser las deducciones personales limitantes, reducidas y restringidas, a partir del ejercicio 2015, se estableció un tope general a las deducciones personales que señala que el monto total de las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes, no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cuatro salarios mínimos generales elevados al año del área geográfica del contribuyente, o del 10% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto, es decir cifras del 2015, el tope sería \$98,243.00 pesos, cantidad que de ninguna manera podría pasar la deducción por este concepto.

Las deducciones personales establecidas en el artículo 151 de la LISR, y el Decreto de estímulos fiscal para servicios educativos, son todas las disposiciones que se encuentran en nuestra legislación para medir la capacidad contributiva o económica del ciudadano, cada una de ellas cuenta con reglas especiales de aplicación, que violentan la equidad y proporcionalidad del contribuyente, al ser limitativas, reducidas y restringidas.

## Sistema Tributario de los Estados Unidos de América

### *Normatividad de la Constitución Política de los Estados Unidos de América (CPEUA, 2015).*

La ley suprema de Estados Unidos de América, regula el funcionamiento del país, en su estructura, ordenamiento, y garantías individuales de los ciudadanos.

De acuerdo a McCaffery (2014), EUA se considera un país que fundamenta su soberanía en su carta magna. Su estructura se compone de 7 artículos y 27 enmiendas constitucionales. En lo que respecta a la tributación fiscal, sus bases jurídicas se establecen en la enmienda 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos de América (CPEUAM, 2015), que a la letra dice: “El congreso tendrá poder para crear y cobrar impuestos sobre las rentas, de cualquier fuente derivada, sin prorrogação entre los diversos estados y sin considerar ningún censo o enumeración”.

De lo anterior se considera que las leyes fiscales de EUA, emanan de su carta magna, y se respeta la jerarquía jurídica –tabla 2- de lo plasmado en la ley suprema, aplicando el espíritu jurídico de la constitución, al tributar respetando los principios constitucionales, aunque en México, se mantenga prácticamente la misma estructura y jerarquía, en ámbitos tributarios no es respetada, ya que la tributación mexicana parte de los intereses administrativos y no de la constitución.

Tabla 2. Jerarquía jurídica.

|   |
|---|
| 1. Constitución Federal                           |
| 2. Tratados Internacionales                       |
| 3. Gran Código de Los Estados Unidos              |
| 4. Código de Rentas Internas                      |
| 5. Precedentes Judiciales                         |
| 6. Regulaciones del Servicio de Impuesto Internos |
| 7. Reglas de Ingreso                              |

© Ramírez, L., *Revista Ciencia desde el Occidente*, Vol. 3, Núm. 1, 2016

### *Normatividad del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (US Individual Income Tax).*

Como lo señalan Hoffman y Smith (2014), El Impuesto sobre la renta en EUA, emana del Gran Código de EUA (US CODE), en el cual se encuentran toda la legislación de EUA, codificada en 52 títulos y se encuentra regulada por la cámara de diputados o representantes mediante la oficina del Consejo de Revisión Jurídica de la Cámara de Representantes de los Estados Unidos (the *Office of the Law Revision counsel (“OLRC”) of the U.S. House of Representatives*).

En el título 26 de este código se encuentra la legislación tributaria denominada Código de la Renta Publica (Internal Revenue Code, 2015). En este título se encuentran todas las leyes fiscales ramificadas en diversos subtítulos. El ISR (Income Tax), se localiza en el subtítulo A, en el cual se detalla todo lo referente a este impuesto, de manera que la estructura, nos hace diferenciar, en un capitulo, el

ISR de las personas físicas y el ISR de las personas morales, en contraste con la legislación mexicana que los conjunta en una sola ley.

De esta manera el ISR de las personas físicas se encuentra individualmente, con estructura y elementos particulares, en el cual se detalla la equidad y proporcionalidad de su tributación, y es donde se genera la importancia de su legislación fiscal, ya que con el simple escudriño de la ley, se determina la diferencia -abismal a todas luces- con la ley mexicana, y principalmente en la tributación personalizada, que toma en cuenta aspectos personalísimos que se consideran esenciales para determinar la aptitud contributiva, base de los principios tributarios.

### **Normatividad de las deducciones personales (Deduction, credit, exemption).**

Weltman (2014), afirma que las deducciones personales en EUA tienen una especial importancia en la legislación tributaria, ya que el ISR de las personas físicas tiene la estructura para que se considere la capacidad económica del contribuyente, debido a que considera la situación personal del sujeto pasivo, mediante diversas Deducciones, Exenciones, Créditos u otros beneficios que se encuentran detallados en el subcapítulo B, del subtítulo A, del Título 26 Internal Revenue Code.

Y se considera como un elemento de la deducción, el estatus personal para aplicar tarifas, ya que se toman en cuenta elementos que hacen considerar la tributación personalísima, mismo que se encuentra estructurado en el subcapítulo A, del subtítulo A, del Título 26 Internal Revenue Code, el estatus personal para aplicar las tarifas.

Esto nos lleva a considerar que los conceptos que se aplican en la tributación de EUA, son para determinar la capacidad económica del contribuyente en base a tributación personal; es decir, la deducción personal en México tiene la misma finalidad pero sus elementos no cumplen con el propósito de considerar una aptitud contributiva que fundamente los principios tributarios constitucionalizados de equidad y proporcionalidad.

De acuerdo a Weltman (2014), las deducciones que se consideran son personalísimas, ya que se consideran gastos familiares, médicos, educación, de la casa, ahorro del retiro, donativos de caridad, el automóvil, inversiones, viajes, entretenimiento, bienes raíces, prestamos e intereses, seguros, catástrofes, (trabajo y negocios, deducciones personales independientes de las deducciones generales por la actividad), entre otras. Cada uno de los conceptos tiene sus reglas particulares de aplicación, que se fundamentan en la legislación referida. Cabe mencionar que la legislación tributaria de EUA, considera un concepto de deducción estándar, que si no consideraste las deduccio-

nes mencionadas, tienes el derecho de optar por estas deducciones que es una cantidad fija de acuerdo al estatus personal.

Así mismo Weltman (2014), señala que el estatus personal del contribuyente refleja una real capacidad económica, porque al considerar el estatus de casado, soltero, cabeza de familia, viudo, declaración matrimonial, eso representa una aptitud contributiva real, ya que el estatus personal refleja el gasto que se aplica, y por consecuencia la riqueza grabable del ciudadano. Así mismo el concepto de exenciones por dependiente, muestra la capacidad real del contribuyente, y se puede englobar en lo que en México llamaríamos deducciones personales.

No cabe duda, que el sistema tributario de EUA, se asemeja a la justicia tributaria en relación a la aptitud contributiva, al apegarse las deducciones personales a los principios tributarios constitucionalizados de equidad y proporcionalidad.

## **CONCLUSIONES**

Se analizó a profundidad el sistema tributario de México y el sistema tributario de EUA, con base en las deducciones personales del ISR de las personas físicas, para conocer e identificar los beneficios y problemática que se incurren en la tributación en relación a los principios tributarios constitucionalizados de equidad y proporcionalidad.

Se opta por profundizar en el estudio de las deducciones personales de las personas físicas, de México y Estados Unidos de América, ya que se considera que las deducciones personales plasmadas en la legislación mexicana atentan con la aptitud contributiva del sujeto pasivo, y trasgreden los principios constitucionales plasmados en la Constitución Política Mexicana (CPEUM, 2015), que en su artículo 31 fracción IV, establece: *Que es obligación de los mexicanos contribuir a los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.* Al no aplicarse de manera equitativa y proporcional las deducciones personales para que reflejen la realidad de la aptitud contributiva, ya que no se considera los elementos esenciales que impactan directamente en la economía personal del contribuyente y no se consideran los elementos básicos para subsistir, en la legislación mexicana se le conoce con el concepto de alimentos, que de acuerdo al ( Código Familiar del Estado de Sinaloa, 2015 ) en su Artículo 206, se define así: *los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación, el sano esparcimiento y la asistencia médica y hospitalaria, en caso de enfermedad; además los gastos necesarios para la educación del alimentista; y para proporcionarle algún*

oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus circunstancias personales. Entre los alimentos se incluirán los gastos de embarazo y parto, en cuanto no estén cubiertos de otro modo. Por consecuente en México no se está considerando los elementos básicos de subsistencia para identificar la aptitud contributiva del contribuyente, por lo que se está violentando las garantías individuales y los principios tributarios constitucionalizados del contribuyente.

Además, las deducciones personales que se encuentran plasmadas en la LISR son consideradas esporádicas y situacionales, ya que tienen que caer en el hecho generador de la deducción para aplicarlas, y depende del estatus económico, ya que las deducciones de honorarios médicos, honorarios dentales, prima de gastos médicos, aportaciones al ahorro para el retiro, pago de colegiaturas, transporte escolar, entre otras, son inminentemente dirigidas a personas con estatus económico favorable, y no así el estatus económico promedio del país, que los servicios médicos lo aplican en instituciones públicas, no cuentan con excedente para aplicarlo al ahorro para el retiro, y sus dependientes desarrollan su educación en instituciones públicas. Además de que los contribuyentes que tienen la capacidad económica para aplicar las deducciones, se genera un factor situacional ya que en un ejercicio fiscal, no necesariamente se van a necesitar gastos médicos, gastos funerales, o los dependientes no se encuentran en instituciones privadas, entre otros factores, por lo que las deducciones se convierten en situacionales.

Por estos factores se considera que las deducciones personales no demuestran la situación real del contribuyente, y no reflejan la aptitud contributiva del sujeto pasivo, por lo que se violentan los principios tributarios constitucionalizados de equidad y proporcionalidad. Así que las deducciones personales en México se convierten en limitativas, restringidas, mínimas, y lo principal, inconstitucionales, ya que violentan nuestras garantías individuales.

Otro elemento que no es considerado en México para determinar la aptitud contributiva, y que es esencial, es el estatus personal y los dependientes. Estos factores impactan en la capacidad económica del individuo, ya que para la legislación mexicana están obligado a la misma cantidad de impuesto, considerando una misma base imponible, una persona soltera sin hijos ni dependientes; que una persona con 10 hijos, casado con dependientes; e incapacitados, hijos estudiando, entre otros factores; que en este caso hipotético pagarían la misma cantidad de impuestos, lo que violenta los principios tributarios constitucionalizados de equidad y proporcionalidad, al no considerarse la aptitud contributiva de acuerdo a los principios tributarios constitucionalizados.

Considero que todas las personas físicas en México es-

tán interesadas en la correcta aplicación de las leyes, al entender esto, se comprenderá que las deducciones personales son la base de una correcta aplicación de la aptitud contributiva del sujeto pasivo, es por ello la importancia de analizar otros sistemas tributarios desarrollados, como el de Estados Unidos de América, en el cual, se considera la deducción personal como base esencial de la tributación de la persona física, ya que toma en cuenta factores que impactan directamente la capacidad económica personal del contribuyente, que considera estatus personal, los dependientes de todo tipo, no solo hijos y esposa, gastos que reflejan la realidad económica mediante deducciones amplias, entre otros factores que reflejan la realidad económica personal del contribuyente. Por esas razones, se debe de modificar la legislación mexicana en el sentido de las deducciones personales de las personas físicas, y si bien no de manera completa, podrían al menos tomarse algunos aspectos y considerarlos de manera parcial.

Se podría considerar que la modificación de la legislación en el aspecto de las deducciones personales es muy difícil que se pueda aplicar, ya que si se reduce la base impositiva de las personas físicas impactaría de manera significativa los ingresos considerados por ISR que se encuentran presupuestados en el ejercicio fiscal; sin embargo, considerando que en EUA, de acuerdo a información de los Ingresos federales en 2015, el *Internal Revenue Code* informa que el Impuesto sobre la Renta de las personas físicas en EUA representa el 44 % del ingreso total del gobierno federal, siendo un país que se apega a los principios tributarios constitucionalizados de equidad y proporcionalidad en las deducciones personales y en lugar de perjudicar, beneficia al ser el mayor ingreso del Gobierno.

Así, al haber equidad y proporcionalidad en la aptitud contributiva del sujeto pasivo, aplicando estos principios tributarios constitucionalizados, el contribuyente sentiría que pagaría el impuesto justo, ya que se está considerando su aptitud económica personal, por lo que en lugar de disminuir los ingresos de las arcas del gobierno por concepto del ISR, aumentarían, ya que generando un clima de confianza se fortalecería la base de contribuyentes, se tributaría favorablemente y se pagarían los impuestos.

Por lo que se considera que modificar de una manera justa las deducciones personales, demostraría que se están cumpliendo con los principios tributarios constitucionalizados, y además no se estaría afectando los ingresos del gobierno por concepto del ISR, ya que se fortalecería la base de contribuyentes, y por ende los ingresos del Estado. Existen posibles alternativas de solución para la falta de aplicación de los principios tributarios constitucionalizados de proporcionalidad y equidad en las deducciones personales de las personas físicas, y es referente a tributar

de manera parcial o total en base a un análisis económico político y social, los métodos y procedimientos aplicables en el sistema tributario de EUA en relación a las deducciones personales, ya que estos cuentan con los fundamentos de los principios tributarios constitucionalizados de proporcionalidad y equidad.

Después de analizar a fondo la situación actual de la deducción personal del ISR en México, y encontrar los diferentes beneficios si se tributara de manera equitativa y proporcional, enfocada en la justa aptitud contributiva del sujeto pasivo; he llegado a la conclusión de que de no hacer modificaciones en la legislación mexicana, aumentará de manera paulatina el descontento de los contribuyentes, ya que es evidente la violación a los principios

constitucionales, atentando con los derechos del sujeto pasivo, lo que nos llevara a que el contribuyente busque la manera de evitar total o parcialmente las obligaciones fiscales, provocando a las autoridades fiscales a que puedan implementar terrorismo fiscal por medio de aumento de tasas y tarifas, limitación de deducciones, creación de impuestos, implementación de métodos rígidos de procedimientos administrativos, entre otros; y todo esto con la finalidad de recaudar lo presupuestado, que resulta necesario para el gasto público. Lo cual, en lugar de disminuir la problemática, la recrudece, ya que los contribuyentes cautivos sumarían sus voces de protesta ante la presente problemática, social, política, educativa y económica del país.

## REFERENCIAS

- Berliri, (1975), *la giusta imposta*, Milano, Giuffre, ristamapa inalterata, Italia.
- Congreso de la Unión. (2015). Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Recuperado el 1 de noviembre de 2015, de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_29ene16.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_29ene16.pdf).
- Congreso de la Unión. (2015). Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Recuperado el 1 de noviembre de 2015, de Ley del Impuesto sobre la Renta: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR\\_181115.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR_181115.pdf).
- Congreso de la Unión. (2015). Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Recuperado el 1 de Diciembre de 2015, de Ley de Ingresos de la Federación: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIF\\_2015.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIF_2015.pdf).
- Congreso Estatal. (2015). H. Congreso del Estado de Sinaloa. Recuperado el 1 de Noviembre del 2015, de Código Familiar del Estado de Sinaloa: [http://www.congresosinaloa.gob.mx/images/congreso/leyes/zip/codigo\\_familiar\\_18-may-2015.pdf](http://www.congresosinaloa.gob.mx/images/congreso/leyes/zip/codigo_familiar_18-may-2015.pdf).
- Decreto (2011). publicado en el diario oficial de la federación el 15 de febrero del 2011, por FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por el que se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas en relación con los pagos por servicios educativos.
- García, Ángeles (2006), *Influencia de la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Alemán en el ISR*, Cuaderno Jurídicos, Revista Mensual de Derecho, No. 44, Madrid, España.
- Gimeno, Juan (1996), *Rentas Familiares y Equidad*, Hacienda Pública Española, No.99/1996, Madrid, España
- Einaudi, Luigi (1996), *El Impuesto Justo*, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid
- Hernández, Sampieri Roberto, Fernández C. Baptista L. P. (2004). Metodología de la Investigación. Chile. Ed. Mc Graw Hill
- Hoffman, William, Smith James (2014), *Individual Income Taxes*, South Western Federal Taxation, EUA.
- Internal Revenue Services (2015), recuperado el 1 de noviembre del 2015, Internal Revenue Code, Title 26 (2015): <https://www.law.cornell.edu/uscode/text/26>.
- Moreno, Paredes (2000), *Los determinantes de la capacidad de pago en el Impuesto sobre la Renta: Un estudio a través de la legislación comparada en los países de la Unión Europea*, Crónica Tributaria No. 94/2000, Madrid, España.
- MacCaffery, Edward J. (2012), *Income Tax Law*, Oxford University Press, EUA.
- Thurston, Sally (1998), *Impuesto sobre la Renta, en los Estados Unidos de América: Poderes y limitaciones Constitucionales*, Revista Valenciana de Hacienda Pública, No 6, España.
- United States Senate (2015), recuperado 1 de Noviembre del 2015, The United States Constitution. [http://www.senate.gov/civics/constitution\\_item/constitution.htm](http://www.senate.gov/civics/constitution_item/constitution.htm).
- Weltman, Barbara (2014), *1001 deductions & tax breaks 2014*, J.K Lassers, New Jersey, USA.